



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad Atlántico

Señor Juez, doy cuenta a usted con la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, incoada por CLARA ELENA CAMARGO ORELLANO a través de apoderado judicial en contra de DIEGO ARMANDO YEPEZ MEJIA Y OTROS, informándole que la demanda está pendiente para su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase Proveer. Soledad, junio 29 de 2022.

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2.022).

CLASE DE PROCESO: VERBAL DE RESP CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

RADICACIÓN: 2.022-00304-00

DEMANDANTE: CLARA ELENA CAMARGO ORELLANO

DEMANDADO: DIEGO ARMANDO YEPES MEJIA
TRANSURBAR LTDA

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Luego de revisada la demanda, se observa que en ella se presentan las siguientes inconsistencias:

- El apoderado demandante indica en su demanda que se trata de un proceso de lesiones personales culposas en accidente de tránsito y solicita que se tramite la demanda por ese delito, no siendo competente el juez civil, por lo que debe adecuar la demanda en lo correspondiente a la jurisdicción civil y no penal.
- Se observa, que en el libelo introductorio la parte demandante no efectúa el juramento estimatorio en debida forma tal como lo contempla el artículo 206 del C.G.P., teniendo en cuenta que la demanda versa sobre reclamación de perjuicios, como tampoco realiza una discriminación precisa sobre los perjuicios ocasionados, tal como lo indica el artículo 206 del C.G.P. que establece lo siguiente:

“...Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación.” (Subrayado fuera del texto)

(...).

- No se adjunta el certificado de existencia y representación de la empresa de transporte demandada Transurbar Ltda.
- Se solicita la vinculación del propietario del vehículo sin suministrar los datos personales de quien ostenta tal condición.
- No se acompañó la conciliación extrajudicial la cual se requiere para este tipo de procesos, pues si bien el apoderado demandante solicita se oficie a las entidades bancarias y a la

oficina de instrumentos públicos para que suministren información sobre bienes o propiedades, no siendo esto procedente, pues no fue solicitado como medida cautelar y de ser solicitada deviene improcedente debido a que el proceso no se encuentra aun con sentencia.

- No se envió simultáneamente a los demandados la demanda, tal como lo establece el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
- No se adjunta los registros civiles de nacimiento de los hijos STEFFY y DANIEL ALBERTO BELEÑO CAMARGO a fin de demostrar el parentesco.

En atención a lo anterior, se pondrá la demanda en Secretaria para que se subsanen los defectos dentro del término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada (artículo 90 C.G.P.).

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad,

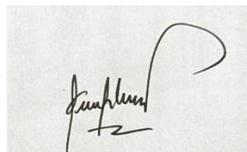
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a la demandante para que la subsane, advirtiéndole que si no lo hace dentro del término estipulado será rechazada la misma sin necesidad de desglose.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado EFRAIN RADA MARTINEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No.8.701.810 y T.P No. 149471 del C.S de la J, para actuar en representación de la señora CLARA ELENA CAMARGO ORELLANO, en calidad de demandante, de conformidad con los términos y facultades conferidas en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GERMAN RODRIGUEZ PACHECO
Juez

Firmado Por:

German Emilio Rodriguez Pacheco

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **374eda5aacd3eb4454f3d5a4abd4f0bf7542ed06f1a7189a0c6245f8a876fda6**

Documento generado en 30/06/2022 08:41:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>